

270 OCT 2015
135 - 0127

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 6800 de 2011, demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentado a la Corporación por medio del Radicado N° 135-0083 del 17 de marzo de 2015, la Sociedad **ROMAGRO S.A.S.** Identificada con Nit No. 900754049-0, a través de su Representante Legal, el Señor **SEBASTIAN MORALES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.998, Solicitó a la Corporación Permiso de Vertimientos, en beneficio de un predio llamado “EL TAMBO - LA LUZ”, ubicado en la vereda Quebrahonda del municipio de San Roque – Antioquia.

Que mediante Auto N° 135-0078 del 24 de marzo de 2015 se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la **SOCIEDAD ROMAGRO S.A.S.**, a través del señor **SEBASTIAN MORALES ALVAREZ**, actuando en calidad de representante legal.

Que mediante oficio con radicado Nro.135-0055 del 03 de junio de 2015, esta Corporación le solicita información complementaria a la **SOCIEDAD ROMAGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor, **SEBASTIAN MORALES ALVAREZ**, a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.

Que mediante radicado N° 135-0240 del 05 de agosto de 2015, se allega a esta corporación la documentación complementaria, para su respectiva evaluación y conceptuar sobre el mismo.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, generándose el Informe Técnico con Radicado N°. 135-0221 del 19 de octubre de 2015, en el cual se concluyó y realizaron las siguientes observaciones:

“(…)”

26. OBSERVACIONES

- *En el expediente reposa la siguiente información:*
 - *Localización de los componentes del proyecto.*
 - *Identificación de los sitios de vertimiento: 2 viviendas (aguas residuales domésticas) y módulos porcícolas.*

- Cálculo de los caudales de vertimiento, descripción de la frecuencia y tipo de flujo.
 - Plan de fertilización
 - Descripción de los sistemas de tratamiento a implementar para las aguas residuales domésticas y de la disposición de los efluentes.
 - Evaluación ambiental del vertimiento
 - Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
 - Plano de localización de los componentes del proyecto, sistemas de tratamiento y sitios de descarga de efluentes.
- En el sitio se proyecta una explotación porcícola de cría y precebo, donde la finalidad es producir cerdos que serán destinados para el consumo humano; el sistema comprende desde el ingreso de cerdos de reemplazo, hasta la obtención de cerdos de precebo.
 - Se identifica que se generan los siguientes vertimientos: estiércol sólido, generación de estiércol o porquinaza líquida y aguas residuales domésticas.
 - Para el manejo del estiércol líquido se propone un tanque estercolero para ser utilizado como estación de almacenamiento temporal. Se indica la localización de este tanque y su volumen.
 - Para el manejo de las aguas residuales generadas por trabajadores y posibles visitantes se propone la instalación de dos (2) tanques sépticos integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente (fafa) de capacidad uno de 2000 L y otro de 1000 L. Se indica el procedimiento seguido para definir el volumen de este sistema.
 - Se predicen los impactos por la actividad de fertilización con la porquinaza líquida sobre los recursos agua, suelo y aire y en las personas proponiendo medidas pertinentes de prevención y control.
 - Se proponen medidas complementarias de implementación de barreras vivas, manejo de composta de mortalidad y protección de las fuentes hídricas.
 - Se identifican los casos que podrían constituir una contingencia ambiental y se definen las medidas de prevención y de respuesta ante una emergencia.
 - En la fecha 29/09/2015 las funcionarias de CORNARE Nubia Gómez y María Gardenia Rivera Noreña, en compañía de los Señores Sebastián Morales, representante legal del proyecto, y David Londoño, representante de la obra civil, se recorrieron el sitio del proyecto, observando lo siguiente:
 - Existe concordancia del sitio con el plano del proyecto presentados por el interesado.
 - En la fecha de la visita no se había dado inicio a la actividad porcícola y se trabajaba en la construcción de las obras civiles del galpón No. 3 y del tanque estercolero.
 - La casa No. 2 indicada en el plano, ocupada por una familia de tres personas y que actualmente dispone sus vertimientos al suelo sin ningún tratamiento, será reemplazada por una vivienda a construir junto a la también proyectada oficina y será conectada a un sistema de tratamiento tipo tanque séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente, prefabricado de 1000 Lt, con descarga a campo de infiltración.
 - La casa No. 1 "principal" indicada en el plano y actualmente ocupada por una familia típica y que dispone sus vertimientos al suelo sin ningún tratamiento, será conectada a un sistema de tratamiento tipo tanque séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente, prefabricado de 2000 Lt, con descarga a campo de infiltración. A este mismo sistema se conectará una pequeña vivienda prefabricada localizada en la puerta de acceso principal a la finca y que actualmente es ocupada por una pequeña familia con descarga al suelo sin ningún tratamiento.

27. CONCLUSIONES:

- El interesado identifica la totalidad de los vertimientos que se generaran en el proyecto porcícola a implementar.
- Para el manejo de los vertimientos de la actividad porcícola propone medidas acorde con la guía ambiental sectorial.
- Para el tratamiento de los vertimientos de tipo doméstico propone instalar dos (2) sistemas de tratamiento prefabricados tipo tanques sépticos integrados con filtro anaerobio de flujo ascendente, pertinentes para la naturaleza de esta agua residual, y cuya funcionalidad es conocida.
- Se identifican los posibles impactos para el ambiente y riesgos para el manejo de los vertimientos y se proponen medidas de prevención y de respuesta pertinentes.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, Señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5. ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 135-0221 del 19 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la **SOCIEDAD ROMAGRO S.A.S.**, a través del señor **SEBASTIAN MORALES ALVAREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El director de la Regional Poce-Nus para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Sociedad **ROMAGRO S.A.S.** Identificada con Nit No. 900754049-0, a través de su Representante Legal, el Señor **SEBASTIAN MORALES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.998, **UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el predio "La Luz" identificado con FMI 026-2341, ubicado en las coordenadas **N: 6.28'23.5"**, **L: 74.56'43.5"**, **Z: 1309 msnm**, vereda Quiebra Honda del Municipio de San Roque, sitio donde implementa proyecto explotación porcícola de cría y precebo, donde la finalidad es producir cerdos que serán destinados para el consumo humano, considerando la propuesta teórica que reposa en el expediente de CORNARE.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado para que informe a Cornare cualquier cambio en su propuesta y presente un informe anual del manejo del estiércol y porquinaza y a los 2.5 años de otorgado el permiso presente un informe de la rutina de mantenimiento implementada en los dos (2) sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas a implementar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que si en una visita de control y seguimiento, Cornare evidencia una mala gestión de los vertimientos, podrá considerar revocar el permiso.

PARÁGRAFO 1°: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados y beneficiarios del presente permiso, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión administrativa al a la Sociedad ROMAGRO S.A.S. Identificada con Nit No. 900754049-0, a través de su Representante Legal, el Señor SEBASTIAN MORALES ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.380.998, quien se puede ubicar en la Carrera 76A Nro. 32-70, Medellín (Antioquia) o en el predio llamado "EL TAMBO - LA LUZ", ubicado en la vereda Quebrahonda del Municipio de San Roque.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Alejandría, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: **05.670.04.21174**
Proceso: *Tramites*
Asunto: *Vertimientos*
Proyecto: *Abogado/Wilmán Serna López*
Fecha: *20 de octubre de 2015*